



**POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN DE  
CERTIFICADOS NOTARIALES CORPORATIVOS  
DE REPRESENTACIÓN**

**Versión 1.7**  
**Fecha: 01/02/2011**

## Índice

<b>1</b>	<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>4</b>
1.1.	PRESENTACIÓN .....	4
1.2.	IDENTIFICACIÓN .....	4
1.3.	DIRECTORIO DE <i>CERTIFICADOS</i> .....	5
1.4.	PUBLICACIÓN.....	5
1.5.	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIONES .....	5
1.6.	CONTROL DE ACCESO AL DIRECTORIO DE <i>CERTIFICADOS</i> .....	5
<b>2</b>	<b>DESCRIPCION DEL CERTIFICADO .....</b>	<b>6</b>
2.1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	6
2.2.	TIPO DE CERTIFICADO .....	6
2.3.	USOS DEL <i>CERTIFICADO</i> .....	6
2.3.1	Uso permitido del <i>Certificado</i> .....	7
2.4.	LIMITACIONES DE USOS .....	7
2.4.1	Usos prohibidos .....	7
2.4.2	Limitación de cuantías .....	8
<b>3</b>	<b>IDENTIFICACION Y AUTENTICACION .....</b>	<b>8</b>
3.1.	NOMBRE DEL CERTIFICADO NOTARIAL CORPORATIVO .....	8
3.1.1	Nombre distintivo en el campo <i>Subject</i> del Certificado .....	8
3.1.2	Identidad alternativa en el campo <i>Subject</i> del Certificado .....	8
3.1.3	Nombre del Suscriptor persona física.....	8
3.1.4	Uso de pseudónimos .....	8
3.1.5	Interpretación del formato de nombres.....	9
3.2.	COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE .....	9
<b>4</b>	<b>CICLO DE VIDA DEL CERTIFICADO .....</b>	<b>10</b>
4.1.	PRESOLICITUD .....	10
4.1.1	Presolicitud vía Web.....	10
4.1.2	Presolicitud ante Notario .....	10
4.2.	SOLICITUD .....	11
4.2.1	Justificación de la solicitud de información adicional al <i>Solicitante</i> .....	11
4.2.2	Caso de cargos de Fundaciones que deban firmar las cuentas anuales ....	12
4.2.3	Caso de representante voluntario con poder especial.....	12
4.2.4	Poderes de Grandes Empresas .....	12
4.3.	EMISIÓN.....	13
4.3.1	Tarjeta Criptográfica.....	13
4.3.1.1	Entrega .....	14
4.3.2	Módulo Hardware de Seguridad.....	14
4.4.	PUBLICACIÓN DEL <i>CERTIFICADO</i> .....	15
4.5.	FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA .....	15

4.5.1	Composición del nombre distintivo del Subject de Certificados Notariales Corporativos de Representación .....	16
4.5.2	Composición de la identidad alternativa del <i>Subject de Certificados Notariales Corporativos de Representación</i> .....	16
4.5.3	Perfil del Certificado Notarial Corporativo de Representación.....	17
4.6.	CADUCIDAD.....	19
4.7.	EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN .....	19
4.7.1	Revocación .....	19
4.7.2	Suspensión.....	20
4.7.3	Levantamiento de la suspensión del <i>Certificado</i> .....	21
4.7.4	Procedimiento de Extinción.....	21
4.7.5	Efectos comunes de la extinción y suspensión .....	21
<b>5</b>	<b>OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>22</b>

# 1 INTRODUCCION

## 1.1. Presentación

El presente documento recoge la *Política de Certificación* de la Autoridad de Certificación **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** para los **Certificados Notariales Corporativos de Representación**. Esta Política de Certificación detalla y completa lo definido en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (CPS) de ANCERT, recogiendo su ámbito de aplicación, las características técnicas de este tipo de *Certificado*, el conjunto de reglas que indican los procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación, tales como el ciclo de vida de los *Certificados*, así como sus condiciones de uso.

Esta Política de Certificación, junto con la *Declaración de Prácticas de Certificación* de ANCERT, está especialmente dirigida a cualquiera que confíe de buena fe en este tipo de *Certificados*.

Los conceptos y terminología de la presente *Política de Certificación* deberán interpretarse de acuerdo con el punto “1.8 Definiciones y Acrónimos” de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

**ANCERT Certificados Notariales Corporativos** es la Autoridad de Certificación Subordinada para quien la Autoridad de Certificación raíz **ANCERT Certificados Notariales** ha expedido un certificado raíz para, a su vez, poder emitir los *Certificados* electrónicos **Certificados Notariales Corporativos de Representación**, previa identificación notarial, a representantes de personas jurídicas. Se utilizan *Tarjetas Criptográficas* y Módulos Hardware de Seguridad (*Hardware Security Modules – HSM*) como únicos soportes de los *Certificados*.

La *huella digital* del *Certificado* actual de esta *Autoridad de Certificación subordinada* basada en el algoritmo *SHA-1* es:

**A1A6 1467 3E28 0E6F 5830 7F7A 5D0B 3B67 C1BC 2AC2**

El certificado de esta *Autoridad de Certificación subordinada* caducaba el 12 de febrero de 2014. Este *Certificado* ha sido substituido por un nuevo certificado para la *Autoridad de Certificación subordinada*. El certificado anterior, cuya *huella digital* basada en el algoritmo *SHA-1* es la siguiente, continua siendo válido hasta su fecha de caducidad:

**ADA2 8F80 0D0D 32EA B81E A81C ACAB FE3C 5D09 E45F**

## 1.2. Identificación

Política de Certificación de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** de los **Certificados Notariales Corporativos de Representación**:

- *OID: 1.3.6.1.4.1.18920.1.3.2.1.*

### **1.3. Directorio de *Certificados***

**ANCERT Certificados Notariales Corporativos** dispone de un servicio de *Directorio de Certificados* el cual es operativo durante las 24 horas de los 7 días de la semana. En caso de que se interrumpiera dicho servicio por causa de fuerza mayor, y por tanto ajena a dicha Autoridad de Certificación, el servicio se restablecerá en el estrictamente menor tiempo posible.

### **1.4. Publicación**

**ANCERT Certificados Notariales Corporativos** mantendrá el *Directorio de Certificados* que podrá ser consultado libremente vía Web las 24 horas de los 7 días de la semana en la dirección <http://www.ancert.com>. En el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** se podrá consultar el estado de los *Certificados*.

Así mismo podrán consultarse las *Listas de Revocación de Certificados* (CRL), la presente *Política de Certificación*, la *Declaración de Prácticas de Certificación* y el *Certificado Raíz* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

### **1.5. Frecuencia de actualizaciones**

Cuando **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, en virtud de su actividad como *Prestador de Servicios de Certificación*, disponga de información actualizada la publicará oportunamente.

### **1.6. Control de Acceso al Directorio de *Certificados***

**ANCERT Certificados Notariales Corporativos** no limita el acceso de lectura a las informaciones establecidas en los puntos 1.3. y 1.4. pero establece controles para impedir que personas no autorizadas puedan añadir, modificar o eliminar información registrada, a fin de proteger la integridad y autenticidad de la misma. **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** utiliza sistemas fiables para el registro de *Certificados*, pudiendo únicamente personas autorizadas hacer modificaciones.

## 2 DESCRIPCION DEL CERTIFICADO

### 2.1. Ámbito de aplicación

**ANCERT Certificados Notariales Corporativos** expide los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** a personas físicas. Dichos certificados confirman la identidad de su Suscriptor y determinan su capacidad de representar a una persona jurídica, previa identificación ante Notario de la personalidad jurídica del *Representado*. El certificado deberá contener, necesariamente, el atributo que acredite la representación que determina la concesión de este tipo de certificados.

El *Solicitante* del Certificado será la propia persona física o bien otro representante de la persona jurídica que, en el ámbito de su representación, solicite certificados para otras personas físicas a las que previamente se les haya delegado por documento público todas o algunas de las facultades del solicitante.

### 2.2. Tipo de Certificado

Los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** son **Certificados reconocidos**, en los términos del artículo 11 de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, es decir, son **Certificados** electrónicos expedidos por un Prestador de Servicios de Certificación cumpliendo los requisitos establecidos en dicha Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los *Solicitantes* y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que prestan.

La *Firma Electrónica Reconocida* es la *Firma Electrónica Avanzada* basada en un certificado reconocido y que se genera mediante un *Dispositivo seguro de Creación de Firma*, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel. Los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** incluyen los datos que exige el artículo 11 de la Ley 59.

### 2.3. Usos del Certificado

Los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** se utilizan para la Firma electrónica reconocida de documentos electrónicos o mensajes electrónicos, garantizando la autenticidad del emisor, el no repudio de origen y la integridad del contenido, entendiéndose por ello lo siguiente:

#### Autenticidad de origen

Asegura que el documento o la comunicación electrónica provienen del dispositivo de creación de firma de la persona o entidad de quien dice provenir. Esta característica se obtiene mediante la firma electrónica reconocida. El receptor de un mensaje firmado electrónicamente puede verificar esa firma a través del *Certificado Notarial Corporativo de Representación* del *Suscriptor*.

#### No repudio de origen

Evita que el emisor de un determinado mensaje pueda negar, si ello le conviene, la emisión del mismo. Para ello se utiliza la firma electrónica reconocida. El receptor de un mensaje firmado digitalmente puede verificar esa Firma a través del *Certificado Notarial Corporativo de Representación del Suscriptor*. De esta forma puede demostrar la identidad del emisor del mensaje sin que éste pueda repudiarlo.

### Integridad

Permite comprobar que un documento electrónico firmado con *Firma electrónica reconocida* no ha sido modificado por ningún agente externo. Para garantizar la integridad, la criptografía utiliza las capacidades matemáticas de las funciones de resumen (funciones de *hash*), utilizadas en combinación con la firma electrónica. El procedimiento se centra en firmar electrónicamente un resumen único del documento electrónico con la clave privada del suscriptor de forma que cualquier alteración del documento revierte en una alteración de su resumen.

## 2.3.1 Uso permitido del *Certificado*

Podrá utilizarse el ***Certificado Notarial Corporativo de Representación*** para cifrar o descifrar documentos electrónicos bajo su exclusiva responsabilidad. Todas las responsabilidades legales, contractuales o extra contractuales, daños directos o indirectos que puedan derivarse de tales usos quedan a cargo del *Suscriptor*. En ningún caso podrá el *Suscriptor* ni los terceros perjudicados reclamar a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** compensación o indemnización alguna por daños o responsabilidades provenientes del uso de las claves o los *Certificados* para fines de cifrado de confidencialidad.

## 2.4. Limitaciones de usos

### 2.4.1 Usos prohibidos

No se permite usar los ***Certificados Notariales Corporativos de Representación*** para usos diferentes a los previstos en los puntos 2.3 y 2.3.1. A título enunciativo, se prohíbe el uso de los ***Certificados Notariales Corporativos de Representación*** para:

- 1) fines contrarios al propio del mismo, a sus propósitos y funcionalidades, y a su correcta utilización.
- 2) firmar otro certificado o aplicaciones informáticas.
- 3) generar sellos de tiempo.
- 4) prestar servicios a título gratuito u oneroso, tales como servicios de OCSP, de generación de *Listas de Revocación* o de servicios de notificación.
- 5) fines contrarios a la legislación vigente en España sobre prestación de servicios de certificación o firma electrónica en el momento de utilizar el Certificado.

- 6) fines contrarios a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación, en esta Política de Certificación y en el contrato de emisión de *Certificado Notarial Corporativo* firmado entre **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** y el Subscriptor del Certificado.

## 2.4.2 Limitación de cuantías

Los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** emitidos por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** se conceden con la limitación de uso por razón de la cuantía que se establezca en la extensión **1.3.6.1.4.18920.10.1.2** del certificado, según se describe en el apartado 4.5.3 de la presente CP, y que resulten consecuentes con el documento público, administrativo o judicial en el que se base la representación del representante.

# 3 IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

## 3.1. Nombre del Certificado Notarial Corporativo

En esta sección se establecen los requisitos relativos a los procedimientos de identificación y autenticación que han de utilizarse durante el registro de los Solicitantes de **Certificados Notariales Corporativos de Representación**, los cuales deben realizarse con anterioridad a la expedición de *Certificados*.

### 3.1.1 Nombre distintivo en el campo *Subject* del Certificado

Todos los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** contienen un nombre distintivo X.500 en el campo Suscriptor - *Subject*, que incluye los campos que se desarrollan en el punto 4.5.1. de esta *Política de Certificación*.

### 3.1.2 Identidad alternativa en el campo *Subject* del Certificado

Todos los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** contienen una identidad alternativa X.500 en el campo *Subject*, que incluye los campos que se desarrollan en el punto 4.5.2. de esta *Política de Certificación*.

### 3.1.3 Nombre del Suscriptor persona física

En los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** el nombre del Suscriptor está compuesto por el nombre y apellidos de la persona física representante de la persona jurídica.

### 3.1.4 Uso de pseudónimos

No pueden utilizarse pseudónimos para identificar a una persona física.



### 3.1.5 Interpretación del formato de nombres

Todos los nombres de personas físicas están escritos utilizando lenguaje natural, prescindiendo de acentos. En ningún caso se pueden modificar los nombres y apellidos, excepto para adaptarlos al formato y longitud del componente *CommonName* en el que se insertan.

## 3.2. Comprobación de la identidad del Solicitante

El proceso de identificación y autenticación se realizará exclusivamente mediante la personación del *Solicitante* ante un Notario español, que actuará como Autoridad de Registro contratada por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. El Notario documentará la solicitud del Certificado mediante la autorización de una Póliza que incluirá lo establecido en este documento.

Los tipos de documentos que son necesarios para acreditar la identidad del *Solicitante* pueden ser exclusivamente el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o cualquier otro medio admitido en derecho, siempre que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Numero de Identidad reconocido legalmente
- d) Otros atributos del *Solicitante*

El documento necesario para acreditar al Notario la identidad de la persona jurídica es la escritura de constitución de la misma, y el documento para acreditar al Solicitante la condición de representante de la persona jurídica es la escritura o documento público de donde derive la representación.

Cuando el *Solicitante* sea un representante de la persona jurídica que solicita certificados para otras personas físicas, comparecerá ante la Autoridad de Registro, identificando a las personas físicas que vayan a resultar titulares de los certificados y que ostentarán la condición de *Suscriptores*. Los Certificados se solicitarán para éstos, en función del ámbito de representación que tengan previamente concedido en los documentos públicos de los que resulte su representación, y dentro de las facultades de delegación de facultades que ostente la persona que actúe como *Solicitante*. Las facultades de representación que recojan directa o indirectamente los *Certificados* tendrán que corresponderse, como máximo, con las que ostenten los *Suscriptores* en los documentos públicos de los que traigan causa. En la concesión, el Notario comprobará, igualmente, que el *Solicitante* actuó como representante de la persona jurídica poderdante en el momento de otorgarse el apoderamiento en virtud del cual se concede el certificado. La recepción del *Certificado* tendrá que realizarse, necesariamente, por el titular del *Certificado*, y se hará constar por diligencia en la *Póliza* que documente el registro de la emisión.

## 4 CICLO DE VIDA DEL CERTIFICADO

### 4.1. Presolicitud

Los *Certificados* que incorporen firma electrónica reconocida se registrarán en cuanto a los requisitos para su generación, entrega, conservación y revocación por lo que contractualmente se acuerde entre **Certificados Notariales Corporativos de Representación** y el *Suscriptor* del *Certificado*, con las especialidades que se contienen en la presente Política de Certificación.

La presolicitud de los *Certificados* podrá realizarse a través de cualquier de los siguientes medios:

- Mediante acceso vía Web utilizando el aplicativo instalado en la página Web [www.ancert.com](http://www.ancert.com), en cuyo caso el *Solicitante* deberá realizar una presolicitud del *Certificado*.
- Directamente mediante la presencia física ante un Notario.

#### 4.1.1 Presolicitud vía Web

El trámite de Presolicitud del *Certificado* se realizará mediante conexión a la Web <http://www.ancert.com> y consistirá en las siguientes fases:

1. Siguiendo en cada caso las instrucciones indicadas en la Web, el *Solicitante* seleccionará el Notario que desea acudir para la emisión del *Certificado* comunicando los siguientes datos personales en un formulario: nombre, apellidos y dirección de correo electrónico.
2. El *Solicitante* recibirá de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** una comunicación por correo electrónico donde se le solicitará que confirme la presolicitud, mediante un link a la Web de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.
3. El *Solicitante* debe clicar en el link proporcionado, donde aparecerán los requisitos de información y documentación que le serán solicitados en presencia notarial, junto con la tarifa del *Certificado*. A su vez, el *Solicitante* deberá seleccionar el medio de comunicación por el cual el Notario se pondrá en contacto con él para completar la presolicitud.
4. El Notario se pondrá en contacto con el *Solicitante* para convocarlo a la notaría para continuar con el proceso de contratación, según el punto 4.1.1

#### 4.1.2 Presolicitud ante Notario

El trámite de Presolicitud del *Certificado* podrá realizarse mediante personación directa ante un Notario que ha suscrito el correspondiente, el cual le informará de los requisitos de información y documentación para la solicitud del *Certificado*.

## 4.2. Solicitud

El *Solicitante* deberá aportar los datos que acrediten su identidad personal, mediante los documentos señalados en el punto 3.2, así como documentar los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la sociedad, y la extensión y vigencia de sus facultades de representación sobre la entidad representada, documento que tendrá una duración indefinida o temporal. En este último caso, el periodo no será nunca inferior a tres años.

El Notario calificará la suficiencia de las facultades comprobando los datos aportados por el *Solicitante*. El Notario comprobará dichos datos, bien mediante consulta en el Registro en el que estén inscritos los documentos de constitución y apoderamiento, bien mediante los documentos públicos que sirvan para acreditar los extremos citados de manera fehaciente, cuando aquellos no sean de inscripción obligatoria.

En el caso de realizar la consulta en el Registro Mercantil, aún en el supuesto de no constar debidamente inscritas las facultades, el Notario podrá autorizar el proceso de solicitud aplicando la legislación Mercantil para los representantes legales de sociedades (se incluye el caso que la acreditación de las facultades se documente en una Escritura autorizada por el Notario que actúe como Autoridad de Registro).

### 4.2.1 Justificación de la solicitud de información adicional al *Solicitante*

Para que los *Terceros de confianza* puedan confiar en los términos del *Certificado* expedido es necesaria la concurrencia de dos elementos, uno de carácter subjetivo y otro de carácter objetivo, que son respectivamente los siguientes:

- a) Que el Notario **califique la suficiencia de las facultades** de la persona física que actúa en nombre y representación de la persona jurídica y solicite el certificado para si o para otro representante de esa misma persona jurídica a la que el *Solicitante* haya delegado todas o alguna de las facultades que ostente.
- b) Que el *Certificado* recoja en términos genéricos o específicos **el alcance de las facultades que van a poder ser objeto de contratación y representación con su uso.**

A fin de permitir el cumplimiento de los dos (2) requisitos anteriormente señalados, el *Tercero de confianza* debe tener conocimiento de las facultades del *Suscriptor*. Por ello, el ***Certificado Notarial Corporativo de Representación*** contendrá un campo que incluirá uno de los tipos de representante o apoderado señalados a continuación. Cada tipo de representante implicará la concesión de las facultades que al mismo correspondan de acuerdo con lo expuesto en el directorio existente en la página Web [www.ancert.com](http://www.ancert.com) donde se enumeran las facultades que comprenden a cada uno de los siguientes tipos de representante o apoderado:

- Apoderado General
- Apoderado Mercantil

#### 4.2.2 Caso de cargos de Fundaciones que deban firmar las cuentas anuales

En el supuesto de los cargos de fundaciones que sean los únicos legitimados para firmar electrónicamente las cuentas anuales (a los efectos de su presentación telemática en el Registro correspondiente) así como para otros trámites que legalmente se establezcan, esto es, Presidente o Secretario del Patronato (y, en este último caso, necesariamente con la condición de Patrono) el Suscriptor del certificado deberá ser necesariamente uno de dichos cargos. En ambos casos, deberán acreditar a la Autoridad de Registro su nombramiento, vigente e inscrito en el Registro de Fundaciones correspondiente. A estos efectos, la categoría específica que deberá incluirse en el campo “clase de apoderamiento” del certificado será exclusivamente:

- Cargo fundacional

#### 4.2.3 Caso de representante voluntario con poder especial

En caso de que el representante legal de una persona jurídica otorgue un poder especial a una persona física para solicitar el **Certificado Notarial Corporativo de Representación**, siendo entonces el *Solicitante* un representante voluntario, éste deberá ostentar también, necesariamente, poderes de representación de la empresa. Si se limitase el uso del certificado para el ámbito tributario, será suficiente que ostente las facultades de realización de cualesquiera trámites ante las Administraciones Tributarias y en particular, cumplir con las obligaciones tributarias o administrativas de cualquier naturaleza, para interponer recursos o reclamaciones, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones y solicitar devoluciones o reembolsos, así como para la consulta de datos fiscales del poderdante.

Cuando la representación legal de la persona jurídica recaiga en dos o más Administradores Mancomunados o en un Consejo de Administración o cualquier otro órgano colegiado, o bien todos los administradores mancomunados o todos los miembros del Consejo de Administración o órgano colegiado de la sociedad solicitarán el **Certificado Notarial Corporativo de Representación** para utilizarlo de forma mancomunada o colegiada, o bien podrán apoderar a un representante voluntario para solicitar el certificado, con poderes bastante de la sociedad, cumpliendo las condiciones referidas en el párrafo anterior.

El Notario calificará la suficiencia de las facultades comprobando los datos aportados por el Solicitante de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica.

El Notario podrá prescindir de la consulta al Registro Mercantil en el supuesto de que aun siendo obligatorias no consten inscritas las facultades referidas al tiempo de la solicitud del certificado, pudiendo autorizar el proceso de solicitud aplicando la legislación mercantil para los representantes legales de sociedades (se incluye el caso de que la acreditación de las facultades se documente en una Escritura autorizada por el Notario que actúe como Autoridad de Registro).

#### 4.2.4 Poderes de Grandes Empresas

Para grandes empresas que otorgan a sus apoderados diferentes modelos de poderes con diversas limitaciones de uso por razón de la materia y de cuantía, ANCERT permite que se utilice el campo del certificado “Límite de uso” (OID 1.3.6.1.4.18920.10.1.5) para indicarse cada uno de dichos modelos, publicándose los mismos en el apartado “Grandes Empresas” en la Web [www.ancert.com](http://www.ancert.com). De esta forma, se permitirá comprobar que el ámbito y condiciones de uso del certificado se corresponderán con las facultades y condiciones otorgadas en el poder. En todo caso, el Solicitante del certificado será responsable del cumplimiento del ámbito de uso permitido con las limitaciones de uso y de cuantía establecidas.

Dado que dichos modelos de poder restringen el uso de las facultades también a diversos límites de cuantía, en el OID “1.3.6.1.4.18920.10.1.2 - Límite de cuantía” se consignará el mismo indicativo: “GE - código de empresa - modelo de poder”.

Los Certificados Notariales Corporativos de Representación que utilicen esta modalidad lo indicarán en el OID “1.3.6.1.4.18920.10.1.1 – Clase de Apoderamiento” mediante el valor “**Gran Empresa**”

### 4.3. Emisión

Los trámites a seguir para la emisión de las claves y el *Certificado del Solicitante* son los siguientes, según el tipo de soporte:

#### 4.3.1 Tarjeta Criptográfica

Los trámites a seguir para la emisión de las claves y el *Certificado del Solicitante* son los siguientes:

1. El Notario introducirá en el Lector de Tarjetas su Tarjeta Criptográfica con el *Certificado* que le autentica como un Notario actuando en calidad de Autoridad de Registro y accederá a la aplicación de registro.
2. Una vez autenticado, el Notario introducirá en el Lector de Tarjetas la Tarjeta Criptográfica del *Solicitante*, que previamente le ha sido entregada por el Notario junto a los códigos PIN y PUK correspondientes en sobre cerrado.
3. El Notario completará el formulario de registro con los datos que le debe aportar el *Solicitante* y solicitará la emisión del *Certificado*.
4. En este momento, la aplicación de registro solicitará el PIN correspondiente a la Tarjeta Criptográfica del *Solicitante*, para activar el procedimiento de generación de claves.
5. En ese momento se generará el par de claves en la Tarjeta Criptográfica del *Suscriptor*, enviando la petición a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, la cual generará el *Certificado* y lo remitirá al ordenador del Notario vía SSL, quedando almacenado automáticamente en la Tarjeta Criptográfica del *Suscriptor*.
6. El sistema generará automáticamente una factura, por el importe que consta en la Web de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** [www.ancert.com](http://www.ancert.com), según lo previsto en el punto 4.5.

El soporte para el almacenamiento de las claves y el *Certificado* será una *Tarjeta Criptográfica*, considerada como un *Dispositivo seguro de creación de firma*, con capacidades criptográficas de generación de los *Datos de creación y de verificación de Firma*, lo que permite garantizar que la clave privada no abandona nunca la Tarjeta Criptográfica y que por lo tanto la Tarjeta Criptográfica no puede ser duplicada. Para realizar una firma o activar la tarjeta es necesario introducir el Código Secreto de Activación (PIN) que solamente debe conocer el Suscriptor de la Tarjeta. Tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PIN provocan un bloqueo de la Tarjeta. Para desbloquear la Tarjeta, el *Suscriptor* deberá introducir el código PUK y del mismo modo tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PÚK provocan el bloqueo irreversible de la Tarjeta.

La creación de las claves Pública y Privada (1024 bits RSA) la realiza la propia tarjeta internamente, de tal forma que se garantiza tanto la robustez de las claves como la imposibilidad de un compromiso de las mismas en el proceso de generación.

Los *Datos de creación de Firma* permanecerán siempre bajo el exclusivo control del *Suscriptor* de los mismos, no guardándose copia de ellos ni **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** ni la Autoridad de Registro.

#### 4.3.1.1 Entrega

Una vez emitido el *Certificado*, se hará entrega del mismo por el Notario al *Solicitante* cuando éste sea el *Suscriptor* del *Certificado*.

Cuando el *Solicitante*/ no vaya a ser el *Suscriptor* del *Certificado*, sino que éste sea otra persona física en virtud de las facultades delegadas por el *Solicitante*, será necesaria la ulterior comparecencia en la Notaría del *Suscriptor* del *Certificado*, quien al retirar la *Tarjeta Criptográfica* suscribirá una diligencia en la póliza donde asuma el uso y custodia del *Certificado*, así como el conocimiento de la presente Política de *Certificación* y de la *Declaración de Prácticas de Certificación* de ANCERT. Hasta tanto no se constituya el *Suscriptor* en la notaría, el *Certificado* no podrá ser generado.

#### 4.3.2 Módulo Hardware de Seguridad

Los trámites a seguir para la emisión de las claves y el *Certificado* del *Solicitante* son los siguientes:

1. El *Solicitante* deberá presentar al Notario el archivo en formato *PKCS10* que contiene la petición de *Certificado*.
2. El Notario procederá a introducir en el *Lector de Tarjetas* su *Tarjeta Criptográfica* con el *Certificado* que le autentica como Notario autorizado a emitir *Certificados Notariales Corporativos* de Representación y accederá a la aplicación de registro.
3. El Notario comprobará, mediante las herramientas que le proporciona **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, que el archivo facilitado por el *Solicitante* corresponde con la información aportada y con los campos



- solicitados en el punto **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
4. Si los datos son correctos completará el formulario de petición de Certificado y enviará la petición a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.
  5. En el plazo de 48 horas, el Solicitante podrá obtener su Certificado Notarial Corporativo de Representación descargándolo de la dirección [www.ancert.com](http://www.ancert.com).
  6. El sistema generará automáticamente una factura, por el importe que consta en la Web de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** [www.ancert.com](http://www.ancert.com).

La creación de las claves Pública y Privada (1024 bits RSA) la realiza el propio *Módulo Hardware de Seguridad* internamente, de tal forma que se garantiza tanto la robustez de las claves como la imposibilidad de un compromiso de las mismas en el proceso de generación. Por ello, el cliente se compromete a que las claves se generen, en todos los supuestos, exclusivamente en el *Módulo Hardware de Seguridad*, según lo indicado, eximiendo a ANCERT de cualquier responsabilidad en cualquier otro caso.

Los *Datos de creación de Firma* permanecerán siempre bajo el exclusivo control del *Suscriptor* de los mismos, no guardándose copia de ellos ni **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** ni la Autoridad de Registro.

#### 4.4. Publicación del *Certificado*

Una vez emitido el *Certificado* **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** publicará automáticamente una copia del mismo en el *Directorio de Certificados* de **Certificados Notariales Corporativos de Representación**.

#### 4.5. Formalización de la Póliza

Simultáneamente a la emisión del *Certificado*, el *Solicitante*, o en su caso el *Suscriptor* en presencia del Notario, suscribirá una póliza en la que el Notario, además de hacer constar los datos de identificación de la persona física anteriormente referidos, pondrá de manifiesto las facultades del solicitante, su ámbito de representación, así como los datos de inscripción en los registros públicos cuando estos fueren obligatorios y el Notario, por no ser el autorizante del documento de donde derive la representación, estuviere obligado a consignarlos. Asimismo el clausulado contendrá en una remisión a la presente *Política de Certificación* y a la CPS de ANCERT, entregándosele por el Notario una copia de la póliza.

Cuando el *Suscriptor* vaya a ser persona distinta del *Solicitante*, se reflejarán también en la póliza las facultades de representación del *Suscriptor*, y los datos de inscripción en los Registros públicos en los supuestos contemplados anteriormente.

#### 4.5.1 Composición del nombre distintivo del Subject de Certificados Notariales Corporativos de Representación

Los datos personales del *Suscriptor* acreditados durante el proceso de solicitud del *Certificado* componen el nombre distintivo (DN). Conforme al estándar X.500, la composición del cual es la siguiente:

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Contenido</b>
EA	e-mail <i>Suscriptor</i>	
CN	Nombre y Apellidos del <i>Suscriptor</i>	
SN	NIF del <i>Suscriptor</i>	
GN	Nombre del <i>Suscriptor</i>	
SU	Apellidos del <i>Suscriptor</i>	
OU	Notario <sup>1</sup>	Autorizado ante Notario < Nombre del Notario autorizante >
OU	Razón Social del Representado – CIF <sup>2</sup> <CIF del Representado>	
O	Tipo de Certificado	<i>Certificado</i> Notarial Corporativo de Representación
C	País <sup>3</sup>	

Una vez compuesto el nombre distintivo que identificará al *Suscriptor*, se crea la correspondiente entrada en el directorio, asegurando que el nombre distintivo es único en toda la infraestructura del *Prestador de Servicios de Certificación*.

#### 4.5.2 Composición de la identidad alternativa del Subject de Certificados Notariales Corporativos de Representación

Se utiliza la extensión subjectAltName definida en X.509 versión 3 para ofrecer la información del e-mail.

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>
<b>E-mail</b>	E-mail del <i>Suscriptor</i>

<sup>1</sup> El atributo OU debe contener el identificador del notario que emite el *Certificado*.

<sup>2</sup> NIF o número fiscal equivalente en caso de sociedades extranjeras

<sup>3</sup> En caso de nacionalidad extranjera se seguirá el sistema de abreviaturas establecido por la norma ISO 3166



### 4.5.3 Perfil del Certificado Notarial Corporativo de Representación

Las extensiones utilizadas por los certificados emitidos bajo el amparo de la presente política son:

<b>CAMPO</b>	<b>VALOR</b>
<b>Versión</b>	V3
<b>SerialNumber</b>	5F0F 5D50 5549 CD9D 4876 D12F 87D7 36C1
<b>Issuer(Emisor)</b>	
CommonName	ANCERT Certificados Notariales Corporativos
Organization	Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988
Locality	Paseo del General Martínez Campos 46-6a planta
State	Madrid
Country	ES
<b>Valido desde</b>	La fecha de emisión
<b>Valido hasta</b>	Tres años después de la emisión
<b>Clave Pública</b>	Octet String Conteniendo la clave pública del suscriptor
<b>Extended Key Usage</b>	TLS web client authentication (OID 1.3.6.1.5.5.7.3.2) E-mail protection (OID 1.3.6.1.5.5.7.3.4)
<b>CRL Distribution Points</b>	Distribution Point Name (uRI) "http://www.ancert.com/crl/ANCERTCNC.crl" "http://www2.ancert.com/crl/ANCERTCNC.crl" "http://www3.ancert.com/crl/ANCERTCNC.crl"
<b>Certificate Policy Extensions</b>	
PolicyIdentifier	1.3.6.1.4.1.18920.1.3.2.1
CPSuri	http://www.ancert.com/cps
Usernotice	Este certificado se expide como Certificado Reconocido de acuerdo con la legislación vigente. La declaración de políticas de certificación que rige el funcionamiento de este certificado se encuentra disponible en <a href="http://www.ancert.com/cps">http://www.ancert.com/cps</a>
<b>Key Usage</b>	digital signature non-repudiation key encipherment data encipherment
<b>Netscape Certificate Type</b>	SSL client S/MIME client
<b>Basic Constraints</b>	Ca False Path Length Constraint 0
<b>Authority Key Identifier (Numero de Serie)</b>	84F7 FA72 5E88 6466 1D28 8CB0 77BD 0C6A 9F4C 4D62

<b>Algoritmo de firma</b>	sha1RSA
<b>Authority Information Access</b>	
AccessMethod	1.3.6.1.5.5.7.48.1
accessLocation	uRI = <a href="http://ocsp.ac.ancert.com/ocsp.xuda">http://ocsp.ac.ancert.com/ocsp.xuda</a>
<b>1.3.6.1.4.18920.10.1.1<sup>4</sup></b>	Clase de apoderamiento
<b>1.3.6.1.4.18920.10.1.2<sup>5</sup></b>	Límite de cuantía
<b>1.3.6.1.4.18920.10.1.3<sup>6</sup></b>	Nombre y Apellidos Notario Autorizante del documento de representación - # Protocolo – Año Protocolo
<b>1.3.6.1.4.18920.10.1.4<sup>7</sup></b>	Atributo del Representante
<b>1.3.6.1.4.18920.10.1.5<sup>8</sup></b>	Límite de uso

<sup>4</sup> **1.3.6.1.4.18920.10.1.1** - *Clase de apoderamiento*: Debe incluirse uno de los dos tipos de representante o apoderado señalados a continuación, excepto para el caso de Grandes Empresas para los que deberá seguirse lo indicado en el punto 4.2.4. de esta Política de Certificación. Cada tipo de representante implicará la concesión de las facultades que al mismo correspondan de acuerdo con lo expuesto en el directorio existente en la página Web [www.ancert.com](http://www.ancert.com) donde se enumeran las facultades que comprenden a cada uno de los siguientes tipos de representante o apoderado:

- Apoderado General
- Apoderado Mercantil

De acuerdo con el punto 4.2.2 de esta Política de Certificación, en el supuesto de los cargos de fundaciones para firmar electrónicamente las cuentas anuales o para otros trámites que legalmente se establezcan, esto es, el Presidente o el Secretario del Patronato, el Suscriptor del certificado deberá ser necesariamente uno de dichos cargos. A estos efectos la categoría específica que deberá incluirse en este campo será exclusivamente:

- Cargo fundacional

<sup>5</sup> **1.3.6.1.4.18920.10.1.2** - *Límite de cuantía*: Dicho OID se debe utilizar para consignar el límite de cuantía según lo establecido en el apartado 2.4.2 de la presente CP. En el caso de “Poderes de Grandes Empresas”, se consignará el mismo indicativo que en el OID relativo al Límite de Uso: “GE - número de código de empresa - modelo de poder xxx”.

<sup>6</sup> **1.3.6.1.4.18920.10.1.3** - *Nombre y Apellidos Notario Autorizante del documento de representación # Protocolo – Año Protocolo*: Dicho OID se debe utilizar para consignar los datos referentes al nombre y apellidos del notario autorizante del documento de representación a que se hace referencia en el apartado 3.2.

<sup>7</sup> **1.3.6.1.4.18920.10.1.4** - *Atributo del Representante*: Este campo es opcional para el caso de que el Suscriptor esté interesado en la constatación en el Certificado de un atributo (por ejemplo, pertenencia a un Colegio profesional, circunstancias personales, minusvalías, circunstancias de salud, cargos honoríficos, etc...)

<sup>8</sup> **1.3.6.1.4.18920.10.1.5** - *Límite de uso*: El contenido de este OID es opcional. Se podrá utilizar este campo para consignar límites de uso del certificado. Además, según el punto 4.2.4 se podrá utilizar para consignar el modelo de poder de los “Poderes de Grandes Empresas” expresado en la forma siguiente: “GE - número de código de empresa - modelo de poder xxx”.

1.3.6.1.4.18920.10.1.6<sup>9</sup>

Datos Registrales de Poder del  
Representante

## 4.6. Caducidad

Los *Certificados* emitidos por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** tendrán un periodo de validez de tres (3) años contados a partir del momento de la emisión del *Certificado*, sin perjuicio de que durante su vigencia concurra cualquier causa de extinción de las establecidas en la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

Fuera de este periodo de validez los *Certificados* se considerarán inválidos para cualquier tipo de operación cesando de esta manera los servicios de certificación ofrecidos por el PSC, siendo necesaria la emisión de uno nuevo en caso de que el *Suscriptor* desee seguir utilizando los servicios de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. Ésta notificará al *Suscriptor*, mediante correo electrónico, la expiración de sus *Certificados* con una antelación de un mes. Tal notificación se realiza exclusivamente para la conveniencia del notificado en el proceso de obtención de un nuevo *Certificado*. Transcurrido este período el *Certificado* caducará.

El *Certificado* tendrá efectos frente a terceros de buena fe desde el momento de su publicación en el *Directorio de Certificados* de **Certificados Notariales Corporativos de Representación**.

## 4.7. Extinción y suspensión

### 4.7.1 Revocación

Los *Certificados Notariales Corporativos de Representación* son revocables. En cuanto a los sujetos que pueden solicitar la revocación, las causas y los efectos de la misma y el momento de producción de tales efectos, se estará a lo dispuesto en la CPS de ANCERT.

El procedimiento de revocación de los *Certificados Notariales Corporativos de Representación* será diferente en función del origen de la solicitud de revocación:

- En el caso de que provenga del *Suscriptor* o de una persona con facultades suficientes para revocar la representación de la persona jurídica que refleja el certificado, éste deberá personarse ante un Notario. En cualquier caso, la persona que inste la revocación deberá identificarse de acuerdo al procedimiento definido en el punto 3.2. de este documento. El Notario autorizará una *Póliza* de Revocación del *Certificado*, de la cual deberá remitir una copia a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. El notario

---

<sup>9</sup> **1.3.6.1.4.18920.10.1.6** *Datos Registrales del Poder del Representante*: Este campo debe utilizarse para consignar, en caso de que consten, los datos referentes a la inscripción de la escritura pública del nombramiento del representante inscrita en el Registro Mercantil, en el supuesto de que se trate de una sociedad española, o en la oficina de registro administrativo equivalente en el caso de sociedades extranjeras.

solicitará la revocación accediendo a la aplicación telemática de revocación de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

- El suscriptor del certificado podrá instar su revocación mediante envío de un correo electrónico firmado electrónicamente con el *Certificado* a revocar, dirigido a ANCERT, a la dirección de correo electrónico *revocacion@ancert.com*. La revocación se llevará a cabo inmediatamente después de su recepción.
- En el caso de que provenga a iniciativa de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, éste únicamente podrá proceder a la revocación del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en la CPS de ANCERT.

En todos los casos, una vez revocado el *Certificado*, la revocación será publicada en el *Directorio de Certificados* de ANCERT, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

#### 4.7.2 Suspensión

Los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** pueden ser suspendidos. En cuanto a los sujetos que pueden solicitar la suspensión, las causas y los efectos de la misma y el momento de producción de tales efectos, se estará a lo dispuesto en la CPS de ANCERT.

El procedimiento de suspensión de los **Certificados Notariales Corporativos de Representación** será diferente en función del origen de la solicitud de revocación:

- A solicitud del Suscriptor. El legítimo solicitante deberá telefonar al número 902 348 347 del Centro de Atención a Usuarios de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante de la suspensión será sometida a grabación. El solicitante de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de Solicitud del *Certificado*. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a suspender el *Certificado*.

Transcurrido un tiempo superior a 60 días, desde que se incluya la suspensión en la Lista de Revocación, sin que el Suscriptor haya solicitado su levantamiento, **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** podrá revocar el *Certificado*.

- En el caso de que provenga a instancia de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, éste únicamente podrá proceder a la suspensión del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en la CPS de ANCERT.

Transcurrido un tiempo superior a 60 días, desde que se incluya la suspensión en la Lista de Revocación, sin que el Suscriptor haya solicitado su

levantamiento, **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** podrá revocar el *Certificado*.

En todos los casos, una vez suspendido el *Certificado*, la suspensión será publicada en el *Directorio de Certificados* de ANCERT, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En ningún caso cabe solicitar la suspensión de un *Certificado* mediante envío de correo electrónico, ni por ningún otro medio excepto los anteriormente descritos.

#### 4.7.3 Levantamiento de la suspensión del *Certificado*

Los *Suscriptores* podrán solicitar el levantamiento de la suspensión durante los sesenta (60) días siguientes a su suspensión debiendo telefonar al teléfono 902 348 347 del Centro de Atención a Usuarios de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante será sometida a grabación. El solicitante del levantamiento de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de Solicitud del *Certificado*. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a levantar la suspensión del *Certificado*.

En todos los casos, una vez levantada la suspensión del *Certificado*, la misma será publicada en el acto en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que la suspensión haya provenido de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, éste únicamente podrá proceder a levantar la suspensión del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la desaparición de la causa que motivó la suspensión. En este caso, inmediatamente después procederá a eliminar el *Certificado* de la *Lista de Revocación*.

#### 4.7.4 Procedimiento de Extinción

**ANCERT Certificados Notariales Corporativos** extinguirá el *Certificado*, además de los casos de revocación descritos, cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las restantes causas de extinción enumeradas en la CPS de ANCERT.

#### 4.7.5 Efectos comunes de la extinción y suspensión

En los casos de extinción de *Certificados*, por causa de revocación o cualquier otra de las previstas en la CPS de ANCERT o en la Ley, o en los casos de suspensión, **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** hará constar inmediatamente en el *Directorio de Certificados* y cada veinticuatro (24) horas en la *Lista de Revocación de Certificados*, exceptuando en este caso la caducidad del *Certificado*, la extinción o

suspensión de la vigencia de los *Certificados* electrónicos en cuanto tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción o suspensión de su vigencia.

El Suscriptor cuyo certificado haya sido suspendido o revocado debe ser informado de dicho hecho, así como, en su caso, del levantamiento de la suspensión, por lo que **ANCERT** notificará dicha información por correo electrónico o postal o incluso por teléfono cuando no haya sido posible la notificación en alguna de las dos formas anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la notificación se entenderá debidamente cumplimentada cuando haya sido realizada por correo electrónica a la dirección que aparezca en el certificado y que, por tanto, habrá sido admitida previamente por el usuario del certificado.

Si no obstante el sistema produjera un mensaje de error o rechazara la comunicación, se entenderá que ANCERT ha cumplido suficientemente la notificación cuando ésta haya sido estampeada. A fin de justificar ulteriormente el cumplimiento de la debida diligencia, ANCERT conservará durante quince años el comprobante electrónico de haber realizado la comunicación de la revocación o suspensión.

La extinción o suspensión de la vigencia de un *Certificado* electrónico no tendrá efectos retroactivos.

La extinción o suspensión de la vigencia de un *Certificado* electrónico se mantendrá accesible en el directorio de *Listas de Revocación de Certificados* al menos hasta la fecha en que hubiera finalizado su período inicial de validez.

## 5 Obligaciones y responsabilidades

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades particulares establecidas en la presente *Política de Certificación*, las partes participantes en la actividad de certificación de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** deberán cumplir lo previsto en los puntos “6 OBLIGACIONES” y “7 RESPONSABILIDADES” de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.